



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Cuatro (04) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DEMANDANTE: SINDY NORENA BOLIVAR GOMEZ
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PEÑA MEDINA
RADICADO: 2022-00019-00 FOLIO 79 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 069

La señora **SINDY NORENA BOLIVAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.071.788 de Valparaíso, Caquetá, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **JUAN GABRIEL PEÑA MEDINA**, en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **LETRA DE CAMBIO**, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000.00), obligación de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la señora **SINDY NORENA BOLIVAR GOMEZ**, mayor de edad y domiciliada en Florencia, Caquetá, en contra del señor **JUAN GABRIEL PEÑA MEDINA**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00), M/CTE**, por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.
- Por concepto de intereses corrientes, a la tasa máxima legal permitida, desde el 09 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.
 - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de enero del 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **JUAN GABRIEL PEÑA MEDINA**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

del Código General del Proceso y decreto 806, enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer a la señora **SINDY NORENA BOLIVAR GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.118.071.788 de Valparaíso, Caquetá, personería para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRILO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

La Montañita, Caquetá, Cuatro (04) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA TAFUR VALDERRAMA
DEMANDADO:	DIDIER GUSTAVO BOCANEGRA MORALES
RADICADO:	2022-00016-00 FOLIO 76 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 071

Visto informe secretarial que antecede se tiene que la parte actora NO presentó escrito subsanatorio, dentro del término otorgado para ello; por lo anterior el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA** instaurada por la señora **NORMA CONSTANZA TAFUR VALDERRAMA**, contra **DIDIER GUSTAVO BOCANEGRA MORALES**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme este auto, sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos al demandante o a quien lo represente.

TERCERO: Archívese lo actuado por el Juzgado, dejando las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Cuatro (04) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA
INSTANCIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandado: ANDRES RAMIREZ RAMIREZ
Radicado: 2019-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 021

Como la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, visible a (folio 65-66) no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 Numeral 3 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Cuatro (04) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FARID CAMILO VIRGEN PEREZ
DEMANDADO: MARCO ANTONIO VIRGEN LUJAN
RADICADO: 2020-00023-00 FOLIO 545 TOMO II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 072

En atención al memorial que antecede, en el cual se petitiona se dé cumplimiento a lo conciliado el día 16 de marzo de 2021 en audiencia del artículo 392 del código general del proceso, de esta municipalidad, donde el señor **FARID CAMILO VIRGEN PEREZ**, se compromete a remitir vía email o whatsapp el comprobante del pago de cada semestre, sin que a la fecha lo hubiese cumplido presuntamente, bajo esta premisa se procederá a requerir al señor **FARID CAMILO VIRGEN PEREZ** para que arribe a este despacho judicial lo pactado en la audiencia antes citada; En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor **FARID CAMILO VIRGEN PEREZ** para que arribe a este despacho judicial lo pactado en la audiencia del día 16 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZDA ROJAS
JUEZ